

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin ser subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Octubre 19 de 2021.

Manuela A. Castañeda Viveros
Secretaria (e)

Auto No. 669
Proceso: Verbal Sumario
Rad. No. 2021-00244-00
Dte: Zoraida Katherine Belarde Castillo
Ddo: Jorge Leonardo Daraviña Benachi

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que la parte actora omitió subsanar la demanda, procederá el Despacho conforme lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR** la presente demanda Verbal Sumario Permiso Salida del País, por las razones expuestas.
- 2º. ARCHÍVESE** esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 116 de hoy veinte (20) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.


**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARIA ENCAARGADA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c5af1971fea4761670f6256375ba9f8bf574ac476b84fe7f8301aba1cf29f1**
Documento generado en 19/10/2021 05:22:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso.- Sírvase a Proveer.
Octubre 15 de 2021.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros
Secretaria (E)

Auto No. 670
Proceso: Sucesión Intestada
Rad. No. 2020-00100-00
Dte: José Luis Arteaga López y otras
Cste: José Argemiro Arteaga Martínez

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho Judicial a fijar nueva fecha para dar inicio a la Audiencia de Inventario y Avalúo el dos de noviembre del presente año (2021); por lo tanto,

El Juzgado, DISPONE;

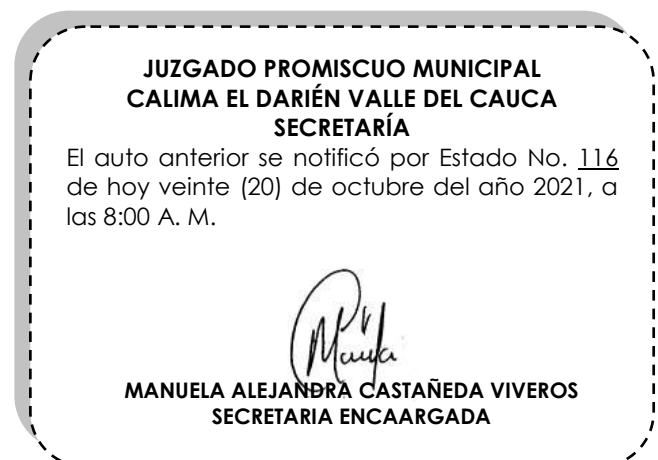
ÚNICO: Señalar el día **dos (02) de noviembre de 2021 a las dos de la tarde (02:00 p.m.)** como fecha para dar inicio a la Audiencia de Inventario y Avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9e6423cad18f9c38d9dea9a49083eb4357b574695fd7741592b7b4e3724903**
Documento generado en 19/10/2021 05:22:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para el trámite posterior. Sírvase proveer.

Manuela A. Castañeda Viveros
Secretaria (e)

Auto No. 671
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 176 126 40 89 001 2021-00155-00
Dte: Amanda Lucia Velásquez Henao
Dda: Paulina Cahvez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecinueve (19) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado dentro de la foliatura la fotografía de la valla allegada por la parte interesada, la cual cumple con las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; e igualmente obra en el expediente el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, con la inscripción de la demanda, se ordenara la inclusión de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

Ahora, bien, dentro de la foliatura que como quiera que la parte actora no hubiera procedido con la citación a personas indeterminados se procederá por este Despacho en consecuencia a realizar la misma conforme lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, pues exactamente la expedición de este Decreto, se creó en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos, precisamente a efecto de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en estas actuaciones; pero en especial procurando el cuidado requerido para enfrentar la pandemia por la que en ese entonces y ahora atraviesa el país.

Por lo tanto el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con el emplazamientos de demandados indeterminados a través del Registro

nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: INCLÚYASE la valla aportada en el presente Proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

TERCERO: INCLÚYASE el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados Personas Indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936ecf66c8d9a1f055a4bebe08b3b4298b80011384d7038301d85e953f9cf14**
Documento generado en 19/10/2021 05:22:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto que antecede, con solicitud pendiente de fijación de fecha y hora para diligencia de remate, allegada vía correo electrónico por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros
Secretaria (e)

Auto No. 672
Proceso: Ejecutivo con Acción Real
Rad. No. 2018-00100-00
Dte: Scotiabank Colpatria S.A.
Ddo: Jairo Betancourt Velasquez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en virtud a la constancia secretarial que antecede y el memorial que allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela y el cual, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; el Juzgado accederá a dicha petición, de conformidad con el artículo 448 del Estatuto Procesal Vigente.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

1°. TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

2°. Téngase el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-57701 avaluado en la suma de noventa y dos millones doscientos veintitrés mil pesos M/Cte. (\$92.223.000, oo).

3°. SE FIJA como fecha y hora, **el día dos (02) de diciembre de 2021 a las diez de la mañana (10:00 A. M.)**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble aquí embargado, secuestrado, avaluado e identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-57701 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara (Valle del Cauca).

4°. LA BASE de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del bien inmueble y **SERÁ** postor hábil en el remate quien cubra el cuarenta por ciento (40%) de su respectivo avalúo, de conformidad con el artículo 448 y 451 del Código General del Proceso.

5°. SE PODRÁ hacer **POSTURA VIRTUAL** dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso, mediante mensaje de datos enviada a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El escrito mediante el cual se formule la postura deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del postor o su apoderado.
2. Documento de identificación.
3. Datos de contacto (correo electrónico, dirección y número telefónico).
4. La individualización del bien por el cual se hace postura.
5. La suma de la cuantía de la postura.

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos de manera individual y en formato PDF.

1. Copia del documento de identificación del postor.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa jurídica.
3. Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
4. Copia del documento de identificación del apoderado.
5. Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

6°. POSTURA PRESENCIAL el interesado deberá solicitar con mínimo tres (3) días de anticipación a través del correo electrónico del Despacho (j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co), cita previa para el ingreso a la Sede del Juzgado donde se le recibirá la postura del remate.

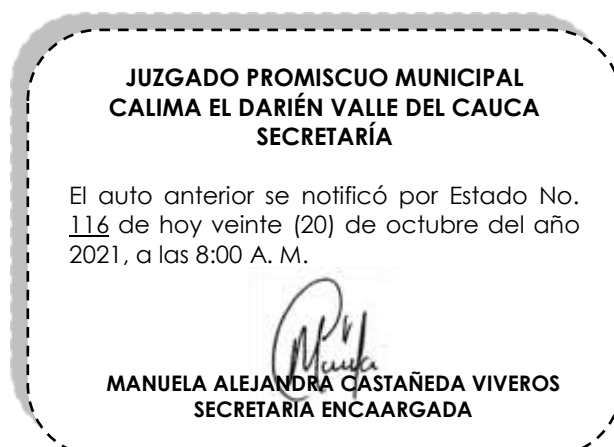
7°. El remate SE ANUNCIARÁ al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad tal y como lo es, los diarios El País o El Tiempo, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de conformidad y cumplimiento del artículo 450 del Código General del Proceso.

8°. SE ADVIERTE que conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, la audiencia de remate es publica y virtual, se llevara a cabo a través de la aplicación LIFESIZE, y se les remitirá, previa solicitud, el link para el ingreso a la sala virtual con una antelación mínima de (3) horas a la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d585af879ff260b590fef328c3b066a35ff0a84fe4b5440e3a748ab2bd3d23f2**
Documento generado en 19/10/2021 05:22:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvasse proveer. Octubre 19 de 2021.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros
Secretaria (E)

Auto No. 673
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2018-00141-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Venció siendo contestado dentro del término de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

Así las cosas y conforme a los poderes oficiosos de Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 392 ibídem, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurran a este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio a demandante y demandado, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (Artículos 372 y 373 ejusdem).

Adicionalmente se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio en la fecha que sea fijada la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de ser posible esta última.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECLARAR la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente trámite.

2°. CONVOCASE a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandante y demandada, se practicaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

3°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento, **el día dieciocho (18) de noviembre del año 2021, a la una de tarde (1:00 p. m.).**

4°. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso.

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda y que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Título valor – Pagaré sin número en la hoja de papel documento No. P-80188889, suscrita el siete (7) de abril del año 2017 a cancelar el siete (7) de abril del año 2018.
- Título valor – Pagaré sin número en la hoja de papel documento No. P-80188890, suscrita el siete (7) de abril del año 2017 a cancelar el quince (15) de mayo del año 2017.
- La solicitud de emplazamiento y los anexos allegados al Despacho con la misma solicitud.
- El tramite surtido para la citación de notificación personal de que trata e artículo 291 C.G.P.
- Las certificaciones de devolución, de las guías No. 221351004 y 221351064.
- El escrito de excepciones previas y de fondo o de mérito, presentados por el curador Ad – Litem, de los demandados.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A. Documentales:

- La actuación del proceso principal.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO

- Las que resulten de las por recaudar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 116 de hoy veinte (20) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.


**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARIA ENCAARGADA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51324244d608794f46eced6e212fbc5065bcc206c03345a615ff08c9f170d7c

Documento generado en 19/10/2021 05:22:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término para que los emplazados, personas indeterminadas comparecieran al despacho a notificarse del auto admisorio, venció en silencio. Sírvasse proveer. Agosto 9 de 2021.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros
Secretaria (e)

Auto No. 673
Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Rad. 76 126 40 89 001 2019 00152 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo vencido el término para que los emplazados indeterminados comparecieran a estar en derecho dentro del presente proceso, sin que los mismos se hicieran presentes, se entiende surtido el emplazamiento y siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad – litem para que los represente, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad – litem de las personas indeterminadas al Doctor MARIO HERNÁN TASCÓN QUICENO, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de los emplazados indeterminados al DR. Mario Hernán Tascón Quiceno.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique del auto Interlocutorio No. 600 de fecha 30 de agosto de 2019 y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 116
de hoy veinte (20) de octubre del año 2021,
a las 8:00 A. M.


**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARIA ENCAARGADA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5595d38025105712bd258850b89b08f528e38b3b7910949a1bb77397281fb6**
Documento generado en 19/10/2021 05:22:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión.- Sírvase proveer. Octubre 15 de 2021.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros
Secretaria

Auto No.674
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00249 00
Proceso: Verbal Pertenencia
Dte: Antonio Gabriel Beltrán Galeano
Ddo: Ramón Antonio Beltrán Ruiz y/o Herederos Indeterminados

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El Señor Antonio Gabriel Beltrán Galeano, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio en contra del Señor Ramón Antonio Beltrán Ruiz y/o herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.-

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por el Señor Antonio Gabriel Beltrán Galeano contra Ramón Antonio Beltrán Ruiz y/o herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.

2°. Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días.

3°. NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por el señor Antonio Gabriel Beltrán Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.508.039, contra Ramón Antonio Beltrán Ruiz y/o herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio rural denominado “La Tulia” hoy “La Esperanza”, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca) que ocupa un área de diecisiete mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (17.585m²), con matrícula inmobiliaria No. 373-17885, numero predial 00 00 0003 0233 000.

7°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-17885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

8°. Una vez se acrediten en debida forma las publicaciones ordenadas en los numerales 3 y 4 de este proveído, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las Personas Indeterminadas, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

9°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo “PDF” de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

10°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al doctor Carlos Arturo Contreras Castillo, identificado con C.C. No. 10.720.494 y T. P. No. 109012 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 116 de hoy veinte (20) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.



MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARÍA ENCAARGADA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 871080d5d2d3a35616828b0216b00254b38eb95d439b337924db4ec0868dd8fa
Documento generado en 19/10/2021 05:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 69 de hoy seis (6) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.



A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión.- Sírvase proveer. Octubre 6 de 2021.

Manuela A. Castañeda Viveros
Secretaria

Auto No. 675
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00263 00
Proceso: Verbal Pertenencia
Dte: Rosalba Giraldo Valencia
Ddo: Eduvin Giraldo Trujillo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La Señora Rosalba Giraldo Valencia, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio en contra del Señor Eduvin Giraldo Trujillo y Personas Indeterminadas.-

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la parte actora omitió allegar el certificado de tradición correspondiente al predio de mayor extensión (hecho primero de la demanda) del cual hace parte el predio objeto de prescripción (art. 375 numeral del Código General del Proceso).

Igualmente se omitió indicar en el ítem de notificaciones, como se obtuvo el correo electrónico del demandado y las evidencias correspondientes (Dto. 806 de 2020 art. 8)

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

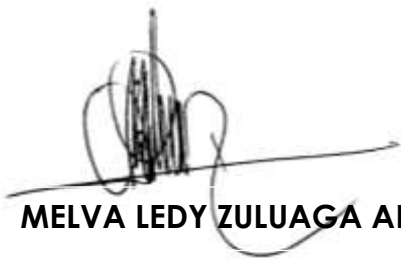
1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante al doctor Juan Manuel Guarín Trejos, identificado con C.C. No. 94.481.994 y T. P. No. 343.875 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 116 de hoy veinte (20) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARÍA ENCAARGADA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ef4ab2cb6993ce112c4518eb278c4c2cbe93fcbd0ef6865d4a2eb160c3634
a

Documento generado en 19/10/2021 05:27:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 69 de hoy seis (6) de julio del año 2021, a las 7:00 A. M.

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión.- Sírvase proveer. Octubre 6 de 2021.

Manuela A. Castañeda Viveros.
Secretaria

Auto No. 676
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00259 00
Proceso: Verbal Pertenencia
Dte: Elizabeth Flores Llanos
Ddo: Hdos. Indeterminados de Rosalba del Socorro Aguirre Correa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La Señora Elizabeth Flores Llanos, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los herederos Indeterminados de la señora Rosalba del Socorro Aguirre Correa y Personas Indeterminadas.-

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por la Señora Elizabeth Flores Llanos contra herederos Indeterminados de la Señora Rosalba del Socorro Aguirre Correa y Personas Indeterminadas.

2°. Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días.

3°. NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, en los términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por la Señora Elizabeth Flores Llanos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.433.800, contra herederos Indeterminados de la señora Rosalba del Socorro Aguirre Correa C.C. No.32.520.499 y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio urbano, ubicado en la calle 15 No. 6 - 08 Barrio La Virgen, jurisdicción de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca) que ocupa un área de ciento dos metros cuadrados (102m²), con matrícula inmobiliaria No. 373-51049, ficha catastral 01 00 0002 0003 000.

7°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-51049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

8°. Una vez se acrediten en debida forma las publicaciones ordenadas en los numerales 3 y 4 de este proveído, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las Personas Indeterminadas, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

9°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

10°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al doctor Jersain Ríos Bravo, identificado con C.C. No. 94.266.101 y T. P. No. 237.068 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 116 de hoy veinte (20) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.



MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARIA ENCAARGADA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a188955aeff358f7c1387379245e0be4e0e309c89a52f43e0c2b7e06c9dd3b6b

Documento generado en 19/10/2021 05:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA

A despacho el presente comisorio No. 018 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga, valle del Cauca.- Sírvase proveer. Octubre 7 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 677
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Dte: Bancolombia S.A.
Dda: Fernando Antonio Rodríguez Giraldo
Rad. 76 111 31 03 002 2021 00087 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE. En consecuencia y a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, para la cual fue comisionado este despacho por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga, valle del Cauca a, a través del D.C. No. 018 del 6 de octubre de 2021; se Dispone,

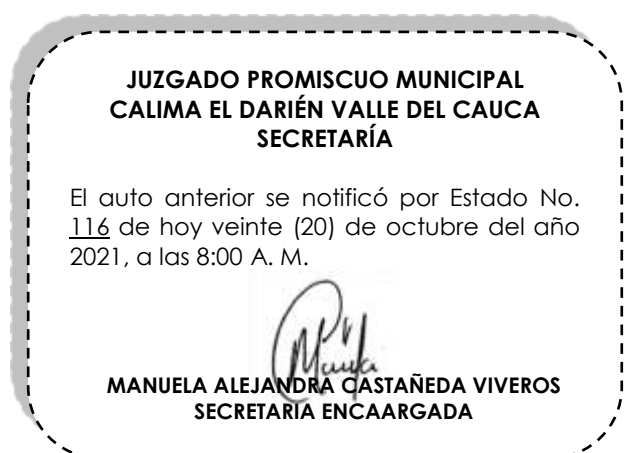
1.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 373-126367, 126490 y 126491, **el día veinticinco (25) de noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (08:00 A.M.).-**

2.- Designase como secuestre a la Doctora Hilda María Duran Caicedo. Cítese.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b30ea39b41e3fbb7980fca5ee51865ef1e3dde4fe91e23d0f9c366e54d1502**
Documento generado en 19/10/2021 05:27:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo con Efectividad de la Garantía Real.- Sírvase proveer. Octubre 6 de 2021.

Manuela A. Castañeda Viveros
Secretaria (e)

Auto No. 678
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00266 00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Jhon Jairo Velasco Rincón

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor JHON JAIR VELASCO RINCÓN, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Revisada la demanda, halla el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 069646100007547 de fecha 19 de diciembre de 2018 contentivo de la obligación No. 725069640150820, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.-

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Désele a la misma el trámite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del Señor JHON JAIR VELASCO RINCÓN, identificado con la C.C. No. 94.266.328, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS** (\$30.000.00) M/cte. por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el Pagaré 069646100007547 de fecha 19 de diciembre de 2018 contentivo de la obligación No. 725069640150820.

1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo sobre el capital a la tasa referencial del DTF+6.5% efectivo anual, a partir del 23 de septiembre de 2020 al 23 de noviembre de 2020.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 24 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente sin sobrepasar los pactados por las partes, hasta el pago total de la obligación.

1.4. Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el Pagaré No. 069646100007547 de fecha 19 de diciembre de 2018 contentivo de la obligación No. 725069640150820 por \$4.228.350.

SEGUNDO: **Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.-

TERCERO: **Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

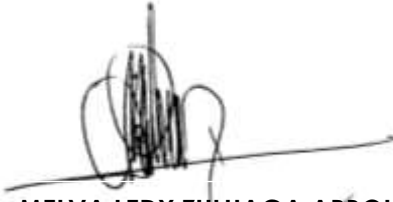
CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: **Reconocer** personería para que actúe en este asunto a la Dra. Beatriz Eugenia Bedoya Olave, identificada con la C.C. No. 66.836.122 y T. P. No. 208.518 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 116 de hoy veinte (20) de octubre del año 2021, a las 8:00 A. M.


**MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS
SECRETARÍA ENCAARGADA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130d01b9a52414c7d6f467ba7e55f2a654c65cd1eb18fac33e6710b6f3b3d643**
Documento generado en 19/10/2021 05:27:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez la presente demanda de permiso para salida del país de un menor de edad. Octubre 11 de 2021.

Manuela Alejandra Castañeda Viveros
Secretaria (e)

Auto No. 572
Rad. 76 126 40 89 001
2020 00262 00
Dte: Zoraida Katherine Belarde castillo
Ddo: Jorge Leonardo Daraviña Benachi

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

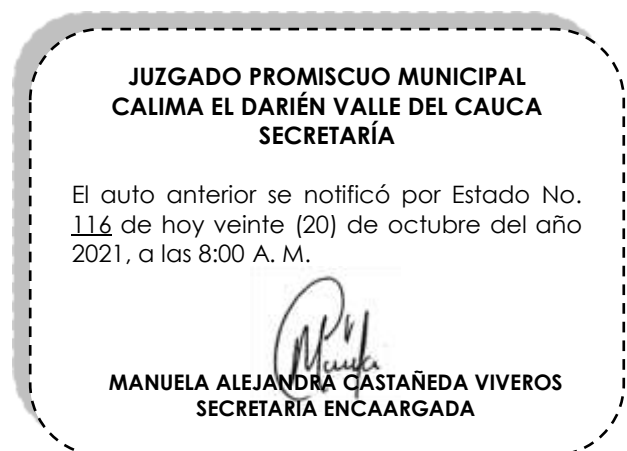
Evidenciada que la presente demanda y sus anexos ya se tramitan en este despacho bajo el radicado 76 126 40 89 001 2021 00244, anéxese la presenta actuación a dicho radicado; con la cancelación de la radicación a estas asignada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4470a51626ff102562f8aecbb930ff11ffa377a015e169784f4a35ca6010235**
Documento generado en 19/10/2021 05:27:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>